



CONSTITUCION DE LA COMPANIA
ANONIMA, DENOMINADA
EQUIAPREX S.A.
CUANTIA: \$/5.000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, hoy dia catorce de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante mi, DR. ALBERTO BOBADILLA BODERO, NOTARIO CUARTO DEL CANTON, comparecen: los señores GARDENIA INTRIAGO ALAYA, quien declara ser de estado civil soltera, de profesion Ejecutiva; y, CARLOS FLORES COELLO, quien declara ser de estado civil casado, de profesion Abogado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer, hoy fe, los mismos que vienen a celebrar esta escritura publica de CONSTITUCION DE LA COMPANIA EQUIAPREX S.A., sobre cuyo objeto y resultados estan bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontanea; para su otorgamiento me presentan la minuta que dice asi: SENOR NOTARIO: En el registro de escrituras publicas a su cargo, sirvase autorizar e insertar una sociedad anonima que los intervinientes otorgamos a tenor de las clausulas y especificaciones siguientes: PRIMERA: INTERVINIENTES- Celebran el contrato de constitucion de sociedad

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

anonima y suscriben este instrumento publico en calidad de accionistas fundadores, los intervinientes: Srta. GARDENIA INTRIAGO ALAVA, por sus propios derechos, de estado civil soltera; Senor CARLOS FLORES COELLO, por sus propios derechos, de estado civil casado. Todos ecuatorianos con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, con capacidad juridica para celebrar toda clase de actos y contratos.

SEGUNDA: DECLARACION- Todos los intervinientes declaramos libre y espontaneamente que es nuestra voluntad constituir como en efecto constituimos una compania anonima, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compania.

TERCERA: ESTATUTOS- Los accionistas fundadores declaramos que la compania que constituimos mediante este instrumento se registra por los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPANIA ECUAPREX S.A., ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La compania se denominara ECUAPREX S.A., su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o Agencias en cualquier lugar del Pais o del extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de accionistas. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL. La com

pania tendra como objeto social dedicarse a la administracion, compra, venta, permuta, arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y rurales de cualquier genero. La compania tambien se dedicara a la constitucion de propiedad horizontal sobre edificios ya contruidos o en proceso de construccion. En otro orden de las actividades economicas, la compania tambien podra dedicarse a los siguientes rubros industriales y mercantiles: a) Fabricacion, importacion, y comercializacion de materiales para la construccion, ya sean insumos, productos intermedios o productos finales; b) importacion, exportacion, representacion, distribucion y comercializacion de vehiculos automotrices; de motores, de repuestos y de accesorios automotrices, de articulos de ferreteria industrial; de electrodomesticos; de partes y circuitos electronicos; de productos de consumo masivo; de instrumental y equipos medicos; y; de insumos agricolas e industriales; c) Cultivo, extraccion, embalaje y comercializacion de productos bioacuaticos de origen maritimo, fluvial, lacustre o bien de granjas camaroneras o estanques piscicolas, en tal virtud la compania podra montar laboratorios de larvas, como tambien podra vender, arrendar, reparar o permutar embarcaciones pesqueras. Como actividad conexa a la actividad pesquera, la compania podra procesar industrialmente los productos bioacuaticos, y comercializarlos en el mercado nacional o en el

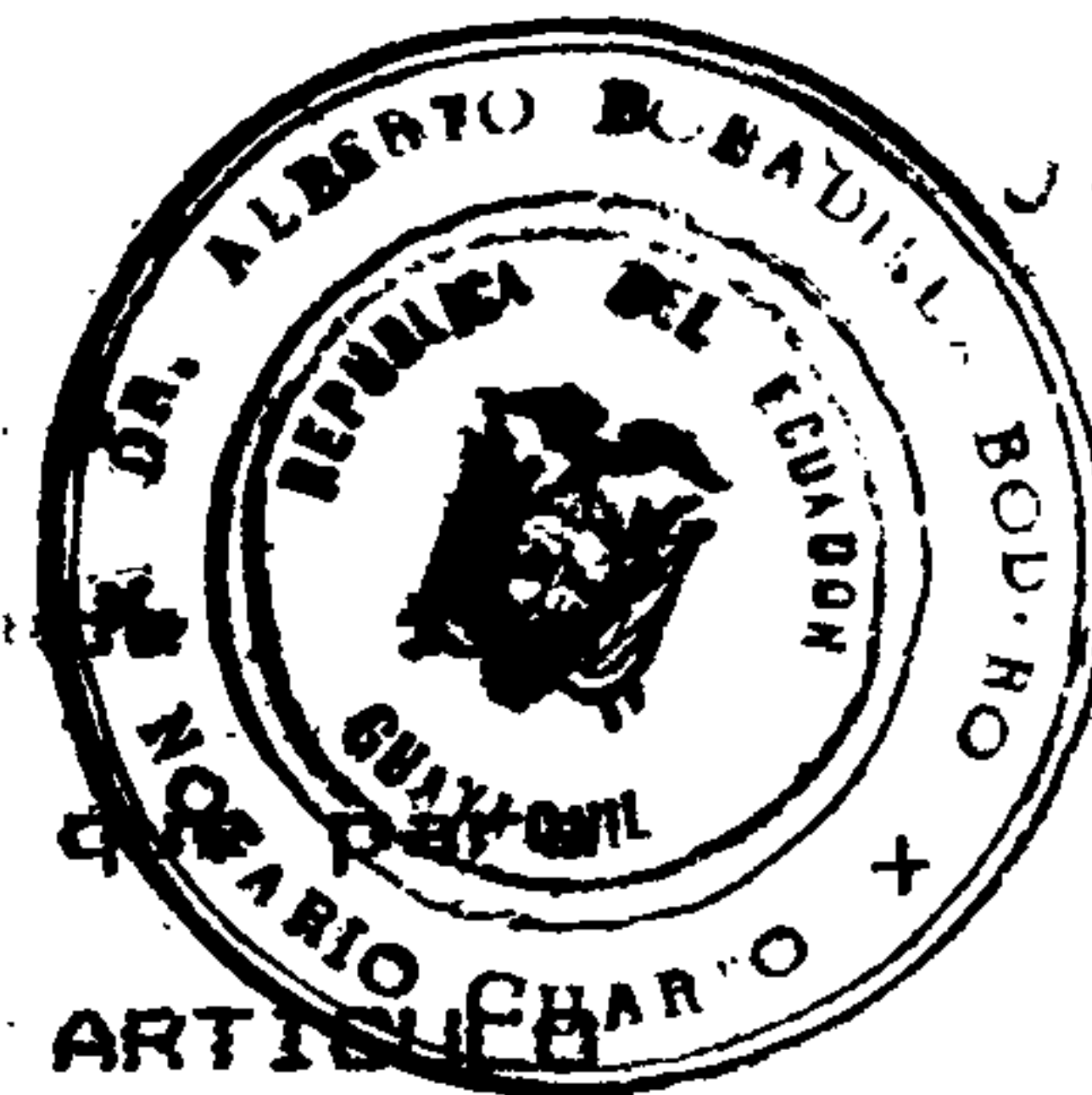


Dr. Alberto Bobadilla Bodoño
Notario Cuartos de Guayaquil

1 1 19

mercado exterior; d) Fabricacion, importacion, representacion, distribuci"n y comercializacion de articulos de oficina, tales como maquinas de escribir, computadoras, fotocopadoras, engrapadoras, protectoras de cheques, sistemas telefonicos, equipos y sistemas de seguridad industrial; e) Cultivo y procesamiento industrial de todo genero de productos agricolas, los mismos que podran ser comercializados tanto en el mercado nacional como en el mercado exterior; f) Cria de ganado vacuno, ovino, equino y porcino; g) Avicultura; h) Apicultura; i) Selecci"n y adiestramiento de personal para empresas; j) Asesoramiento, intermediacion e inversiones en todas las actividades economicas enmarcadas dentro de los presentes estatutos, no se entendera por lo tanto, que la compania realizara actos y/o contratos de intermediacion financiera. Finalmente, la compania dentro de sus medios, podra realizar todo pacto y celebrar todo contrato permitido por la Ley, que tenga relaci"n con su objeto social.

ARTICULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL.-El capital social de la compania es de cinco millones de sucres, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de valor de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno al cinco mil, inclusive. Los Titulos de las acciones seran firmados por el Presidente y por el Gerente de la compania, y cada Titulo puede comprender una o varias



acciones. En lo que se refiere propiedad, conversion, perdida o anulacion de Titulos de acciones, regiran las disposiciones que esos efectos determina la Ley de companias. ARTICULO

CUARTO: DEL PLAZO.-El plazo de duracion de la compania es de cincuenta anos, contados desde la inscripcion de este instrumento en el registro mercantil del Canton Guayaquil. ARTICULO QUINTO: DEL GOBIERNO Y

ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.-El organo de gobierno es la Junta General de accionistas, los administradores son el Presidente, el Gerente y el Subgerente administrativo. ARTICULO SEXTO: DEL ORGANO SUPREMO. La

Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el organo supremo de la compania.-ARTICULO SEPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES

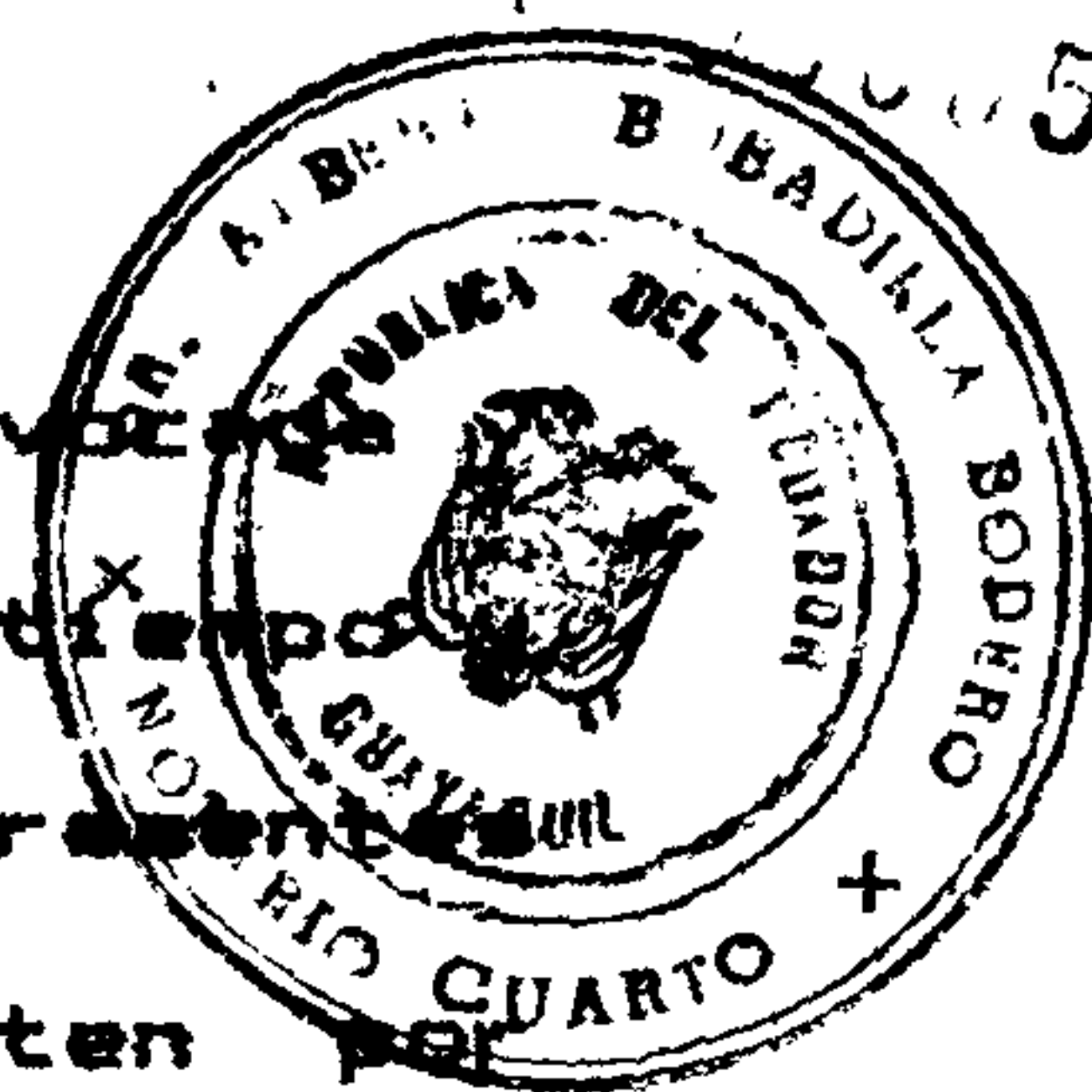
ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.- Las Juntas generales de accionistas seran ordinarias y extraordinarias y se reuniran en el domicilio principal de la compania, salvo la excepcion admitida por la Ley. La Junta general ordinaria se reunira obligatoriamente por lo menos una vez cada ano

dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalizacion del ejercicio economico anual de la compania, para tratar de los asuntos que le competen

por mandato de la Ley.- Las Juntas Generales extraordinarias reuniran cuando fueren convocadas y en ellas como las ordinarias, se trataran de los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Generales seran presididas por el presidente de la compania y a falta de este por la persona que elijan los concurrentes y actuara de Secretario el Gerente y en su falta la persona que fuere designada en cada caso por los asistentes a la Junta General. ARTICULO OCTAVO: DE LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas, para sus sesiones ordinarias, sera convocada por el Gerente de la compania, o por el Presidente. Las extraordinarias las convocaran los mismos funcionarios en cualquier epoca, a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su pedimento que de no ser atendido dentro de quince dias contados desde la presentacion de la solicitud escrita, dara derecho al o los accionistas peticionarios, a recurrir a la Superintendencia de Companias, solicitando dicha convocatoria. En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General. Las convocatorias a Junta General se las hara por medio de uno de los periodicos de mayor circulacion en el domicilio principal de la compania, con ocho dias de anticipacion por lo menos al fijado para la reunion y senalando lugar, dia, hora, y objeto de la reunion, y ademas, personalmente por escrito y con los mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la convocatoria por la prensa. No obstante lo dicho, la



Junta General de accionistas se entendera convocada y quedara validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes por todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebracion de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusion de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. El Acta de la Junta Universal de accionistas debe ser suscrita por todos los asistentes. Los Comisarios principales y suplentes ser n especial e individualmente convocados sin que su inasistencia cauce la postergacion de la Junta. Si la Junta General de accionistas no pudiere reunirse por falta de quorum en primera convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad del capital pagado, se procedera a una segunda convocatoria, la que no podra demorarse mas de treinta dias de la fecha fijada para la primera reunion, no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la primera. Toda resolucio n sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a la suspencion, remosion y enjuiciamiento de administradores y revocaci n de nombramientos de Comisarios. - ARTICULO NOVENO: DEL QUORUM DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. - El quorum que se requiere para que la Junta General de accionistas pueda

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

instalarse en primera convocatoria es la representacion de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compania. Las Juntas Generales se reuniran en segunda convocatoria, con el numero de accionistas presentes, sea cual fuere la representacion del capital social pagado, debiendo advertirse este particular en la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO: DEL DERECHO A VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Cada una de las acciones en que se divide el capital social, si esta liberada, dara derecho a un voto en las Juntas Generales de accionistas, y las no liberadas en proporcion a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoria numerica.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO DE LA CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

A las Juntas Generales concurriran los accionistas personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente de la Compania, conferidas especialmente, a no ser que se haya otorgado poder general. La Junta General de accionistas estara presidida por el Presidente de la compania, el Gerente actuara de Secretario. Los administradores y Comisarios de la compania no pueden representar a los accionistas.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Aparte de las atribuciones que le senala expresamente la Ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos



relativos a los negocios sociales, correspondiendo privativamente a la Junta General de accionistas el conocimiento y resolucion de los siguientes puntos:

a) Nombrar al Presidente, al Gerente y al Subgerente administrativo de la compania, asi como a su Comisario principal y uno suplente; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presentaren el Presidente, el Gerente y el Comisario y dictar las resoluciones correspondientes; c) Aclarar las dudas que se susciten en relacion con las disposiciones estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para aquellos asuntos que no estuvieren previstos en los estatutos; d) Resolver acerca de la fusion, transformacion, disolucion y liquidacion de la compania y nombrar uno o mas liquidadores, siempre en numero impar; e) Todos los demas asuntos que le estuvieren sometidos por disposici"n estatutaria o legal.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- De cada sesion de Junta General de accionistas se redactara un Acta en idioma castellano. Las Actas se llevaran en hojas moviles, escritas a maquina en el anverso y reverso, y debidamente foliadas. Estaran suscritas por el Presidente y el Gerente de la compania. En caso de Junta Universal, el Acta sera firmada por todos los asistentes bajo sancion de nulidad.-ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPANIA.- La administracion y representacion legal,

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Cuartito de Gueyagulli

RL

judicial y extrajudicial de la compania, estara a cargo del Presidente y del Gerente, quienes actuaran individualmente en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA ELECCION DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE Y DEL SUBGERENTE

ADMINISTRATIVO DE LA COMPANIA.- El Presidente, el Gerente y el Subgerente administrativo de la compania seran elegidos por la Junta General de accionistas para un periodo de cinco anos, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ejercer estas funciones no se requiere ser accionista de la

compania.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del

Presidente: Primero- Representar a la compania sin limitacion alguna en el ambito legal, judicial y extrajudicial. Segundo- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de accionistas, y suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente o quien act#e de Secretario; Tercero- Cuidar

que sean cumplidas las resoluciones de la Junta General de accionistas y vigilar la buena marcha de la compania; Cuarto- Encargarse de todo lo que se refiere a la administracion interna, publicidad y relaciones publicas de la compania; y, Quinto-Ejercer las demas atribuciones que le confieren la Ley y los

presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE. Primero.-

Representar a la compania sin limitacion alguna en el



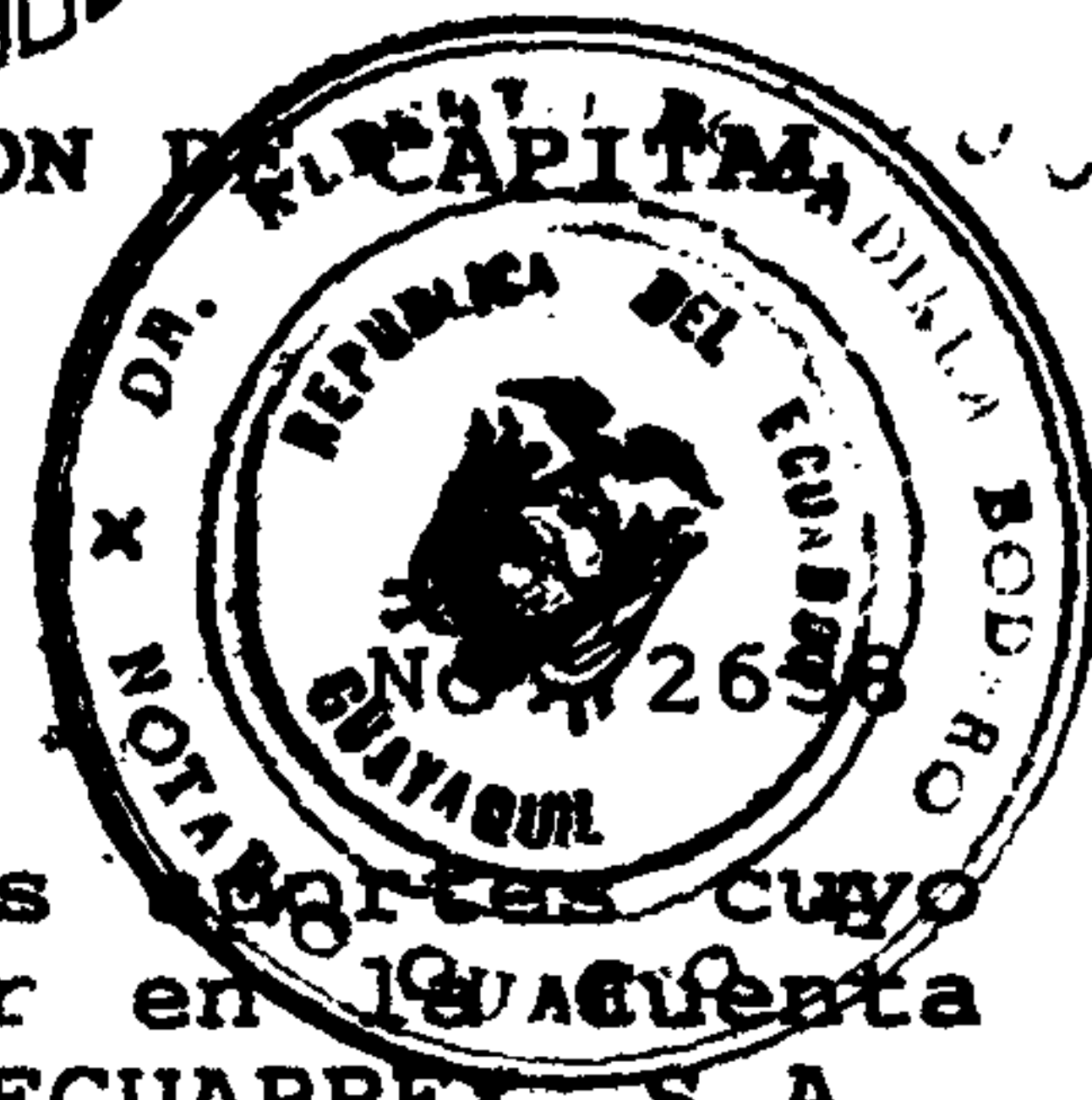
ambito legal, judicial y extrajudicial.-Segundo.-
 Elaborar cada ano un informe relativo a la marcha y
 situacion de la compania y al resultado de sus
 funciones y presentarlo a la Junta General ordinaria
 adjuntando el balance y las cuentas anexas; Tercero.-
 Velar por la buena marcha de la sociedad; Cuarto.-
 Ejercer las demas atribuciones que le confiere la
 Ley y los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO OCTAVO:
 DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SUBGERENTE
 ADMINISTRATIVO.-El ejercicio de este cargo no comporta
 la representacion legal, judicial y extrajudicial de
 la compania, y sus deberes y atribuciones son los
 siguientes: Primero- Velar por la buena marcha de la
 sociedad; Segundo- Subrogar al Presidente o al
 Gerente en los casos de falta, ausencia o cualquier
 otro impedimento transitorio de estos en el ejercicio
 de sus funciones.-ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA
 SUBROGACION AL PRESIDENTE AL GERENTE Y AL SUBGERENTE
 ADMINISTRATIVO DE LA COMPANIA.-En los casos de falta,
 ausencia o cualquier otro impedimento definitivo
 en el ejercicio de sus funciones, se convocara
 inmediatamente a la Junta General de accionistas para
 que proceda a la designacion de la persona que
 ha de reemplazarlo, en cada caso. ARTICULO
 VIGESIMO: DE LA FISCALIZACION DE LA COMPANIA.- La
 Junta General de accionistas elegira cada ano un
 Comisario principal para que examine la marcha
 economica de la compania e informe de ella a la Junta

General, al mismo tiempo la Junta General de accionistas debera nombrar un Comisario suplente quien debera actuar por falta o impedimento del Titular. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL DE LA COMPANIA.-De las utilidades que resulten de cada ejercicio economico se separara un porcentaje no menor del diez por ciento, que sera destinado a formar el fondo de reserva legal de la compania, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debera ser reintegrado el fondo de reserva legal, si este despues de constituido resultare disminuido por cualquier causa. La Junta General de accionistas podra ademas acordar la formacion de una reserva especial estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a tal fin, el mismo que se deducira despues del fondo de reserva legal. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL REPARTO DE UTILIDADES. De los beneficios anuales, se debera asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los accionistas en proporcion al valor pagado de sus acciones, salvo resolucion unanime en contrario de la Junta General de accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPANIA.- Aparte de las causas legales, la compania podra disolverse aun antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos. la misma sesion de Junta General en que se resuelva la disolucion anticipada, designara la o las



Banco del Progreso

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL



Guayaquil, Febrero 14 de 1996

Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía ECUAPREX S.A., abierta en nuestros libros.

ACCIONISTAS

VALOR DEPOSITADO

GARDENIA INTRIAGO ALAVA
CARLOS FLORES COELLO

S/.1.200.000
50.000

En consecuencia, el total de la aportación es S/.1'250.000 suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores o representantes legales que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniqué que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso de que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y la autorización por la Superintendencia de Compañías.

Si el plazo de estos depósitos fueren mayor de 31 días generarán los intereses respectivos.

Firma Autorizada

Reglamento sobre depósito realizados en Cuenta de Integración de Capital Resolución No. 92-1012 (R.O. No.84-10-XII-92)

Dr. Alberto Bobedilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

personas que deberan actuar como liquidadores, siempre en numero impar, senalandose las facultades que otorgue para el cumplimiento de sus funciones.

CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL-

contratantes, esto es, los accionistas de la compa^{nia} ECUAPREX S.A., declaran que las

cinco mil acciones ordinarias y nominativas en que se

divide el capital social, han sido integramente suscritas por los intervinientes en la siguiente

forma: La senorita GARDENIA INTRIAGO ALAVA,

ha suscrito cuatro mil ochocientas acciones, equivalen

te a cuatro millones ochocientos mil sucres; y, el

senor CARLOS FLORES COELLO, ha suscrito doscientas acciones, equivalente a doscientos mil sucres.

QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL-Los accionistas fundadores de la compania ECUAPREX

S.A., declaran haber pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas

del modo en que a continuacion se indica: La senorita

GARDENIA INTRIAGO ALAVA, ha pagado en numerario la

cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS MIL SUCRES; y, el

senor CARLOS FLORES COELLO ha pagado en numerario la

cantidad de CINCUENTA MIL SUCRES. En

consecuencia el capital pagado de la compania asciende

a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES.

La diferencia del capital suscrito y no pagado, sera

pagado en la caja de la compania dentro de un plazo no

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil



mayor de un año a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura constitutiva de la compañía en el registro mercantil del Canton Guayaquil. Autorice usted, señor Notario, este instrumento, con las formalidades de Ley, agregando los documentos habilitantes que sean necesarios para su plena validez, y deje constancia de que los intervinientes autorizamos al Abogado Octavio Johnny Roca De Castro, para que realice todas las gestiones que sean necesarias hasta su cabal perfeccionamiento. Atentamente, (firma ilegible) ABOGADO OCTAVIO JOHNNY ROCA DE CASTRO.-REG.NUMERO VEINTITRES CUARENTA Y SIETE. (HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA). Queda agregado el certificado de integracion de capital. Leida que fue esta escritura de principio a fin, por mi, el Notario en alta voz a los comparecientes, estos la aprueban y ratifican en todas sus partes, firmando conmigo en unidad de acto. Doy fe

Gardenia Intriago Alava

GARDENIA INTRIAGO ALAVA
C.I.130511006-4
C.V.194-264

Carlos Flores Coello
CARLOS FLORES COELLO
C.I.0908879893
C.V.394-276

Dr. Alberto Bobadilla Roderio
DR. ALBERTO BOBADILLA RODERO
NOTARIO CUARTO

Es Fiel.-

según sus originales, en fe de ello confiere esta TERCERA COPIA

CONFIRMADA, de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía Anónima

de Inmóviliza Bungea S.A., que se dio, otorgó y firmó en Guayaquil, a

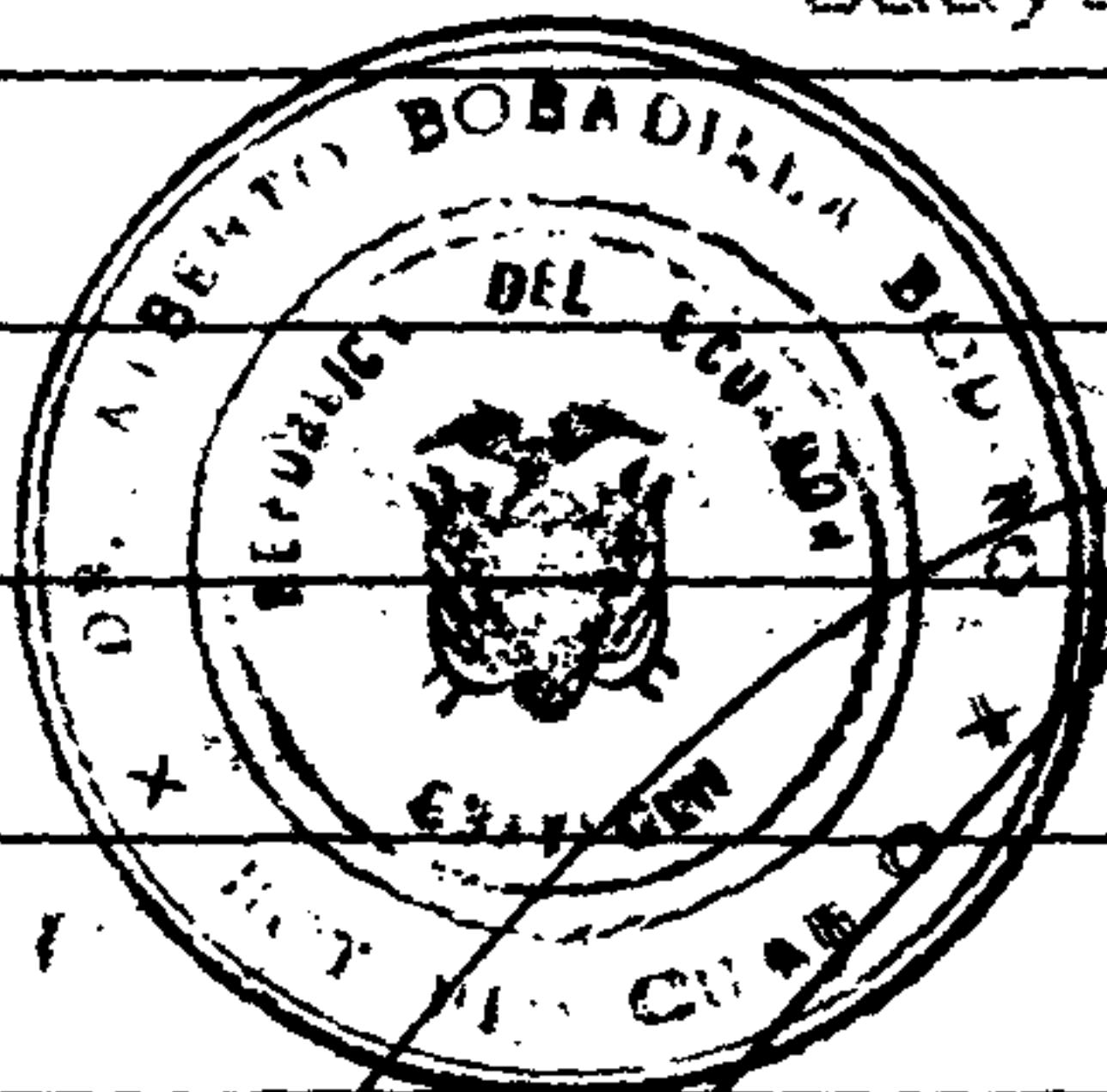
los quince días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y seis



Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil

R A Z O N : - El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de sus facultades legales de que se encuentra investido, DA FE: de que se ha tomado nota al margen de la matriz de 14 de Febrero de 1996 de lo dispuesto en la Resolución No. 96-2-1-1-0001872 dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil de que ha sido aprobada la Constitución de la Compañía ECUAPREX S. A., conforme al contenido de la escritura pública que antecede.

Guayaquil, 26 de Marzo de 1996



Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil

CERTIFICO que con fecha de hoy; y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 96-2-1-4-8221372, dictada el 22 de Marzo de 1.976, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrito este escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de EDIA-PREX S. A., de folios 8.835 a 8.838, número 1.276 del Registro Inmobiliario y inscrita bajo el número 9.652 del Repertorio.-Guayaquil, tres de Abril de mil novecientos noventa y seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO

Registrador Mercantil Suplente

del Canton Guayaquil

CERTIFICO que con fecha de hoy, queda archivado una copia auténtica de este escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No 878 del 19 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, tres de Abril de mil novecientos noventa y seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO

Registrador Mercantil Suplente

del Canton Guayaquil

CERTIFICO que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación de la Cámara de la Pequeña Industria del Ecuador, correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, tres de Abril de mil novecientos noventa y seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO

Registrador Mercantil Suplente

del Canton Guayaquil

